



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2002  
Español  
Original: árabe

---

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 162 del programa

## Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

### Informe de la Sexta Comisión

*Relator:* Sr. Karim **Medrek** (Marruecos)

#### I. Introducción

1. El tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001.
2. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 16ª, 17ª, 25ª, 26ª y 28ª, celebradas el 17 y 18 de octubre y los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2002. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/57/SR.16, 17, 25, 26 y 28).
4. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 de la resolución 56/93 de la Asamblea General, la Comisión, en su primera sesión, estableció un grupo de trabajo para proseguir la labor del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción a fin de que considerara la elaboración de un mandato para la negociación de esa convención internacional, que incluyera la preparación de una lista de los instrumentos internacionales existentes que habían de tenerse en cuenta y una lista de los aspectos jurídicos que habían de abordarse en la convención. En la misma sesión, la Comisión eligió Presidente del Grupo de Trabajo al Embajador Peter Tomka (Eslovaquia), ex Presidente del Comité Especial. El Grupo de Trabajo celebró siete sesiones, del 23 al 27 de septiembre de 2002.



5. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: a) el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción<sup>1</sup>; b) el informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 56/93 de la Asamblea General (A/C.6/57/L.4).

6. En la 16ª sesión de la Comisión, celebrada el 17 de octubre, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó el informe del Comité Especial y el informe del Grupo de Trabajo (véase A/C.6/57/SR.16).

## II. Examen de las propuestas

### A. Examen del proyecto de resolución A/C.6/57/L.8 y Corr.1

7. En la 16ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, China, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, República Checa y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” (A/C.6/57/L.8 y Corr.1), cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que se establece que no se permitirán las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

*Recordando también* su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

*Teniendo presente* la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada ‘Los derechos humanos y la bioética’, aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

*Consciente* de la importancia de la evolución de las ciencias biológicas para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad del ser humano,

*Consciente* de que la rápida evolución de las ciencias biológicas abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud y el restablecimiento de la dignidad humana de las personas y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas representan peligros potenciales para la integridad y la dignidad de la persona,

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51 (A/57/51).*

*Preocupada* por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación con fines de reproducción aplicadas a los seres humanos, que pueden tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

*Especialmente preocupada*, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

*Decidida* a prevenir con carácter urgente el atentado contra la dignidad de las personas,

*Recordando* su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

*Resuelta* a abordar las cuestiones relativas a otras formas de clonación humana, en particular mediante la elaboración de otro instrumento internacional adecuado, tan pronto como hayan concluido las negociaciones sobre una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

*Teniendo presente* que este objetivo no excluye la posibilidad de que los Estados partes adopten reglamentaciones nacionales más estrictas,

*Decidida* a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir peligros potenciales para la dignidad humana de las personas, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción o cualquier otro instrumento relativo a la clonación de seres humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor realizada del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002;

2. *Decide* que el Comité Especial se volverá a reunir del \_\_\_ al \_\_\_ de febrero y del \_\_\_ al \_\_\_ de septiembre de 2003 a fin de preparar, con carácter urgente y si es posible a más tardar a fines de 2003, un proyecto de convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

3. *Pide* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención:

a) Examine, entre otras cosas, las cuestiones siguientes, que se mencionan a título indicativo: ámbito de aplicación; definiciones; prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción; aplicación en el plano nacional, incluso sanciones y medidas preventivas; jurisdicción; fomento y fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica internacionales; recopilación, intercambio y análisis de información; y mecanismos de vigilancia de la aplicación;

b) Indique que la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción no implica la autorización de otras formas de clonación de seres humanos con otros fines;

c) Vele por que no se impida a los Estados partes adoptar o mantener una reglamentación sobre la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción más estricta que la que figure en el proyecto de convención;

4. *Pide* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Decide* que examinará, con carácter prioritario, las propuestas de encarar las cuestiones relativas a otras formas de clonación de seres humanos, incluso uno o más instrumentos internacionales diferentes, según proceda, tan pronto como hayan concluido las negociaciones sobre una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

6. *Invita*, con tal fin, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que comiencen a elaborar sin demora, en estrecha cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, un documento preparatorio conjunto en que se señalen, desde una perspectiva científica y ética, las cuestiones que se han de examinar, entre ellas, la situación actual del arte de las tecnologías de la clonación de seres humanos y el posible doble uso de las técnicas existentes de clonación no humana, y que presenten ese documento a más tardar a fines de 2003;

7. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, a la espera de que entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción y de pasar a ser parte de ella, adopten a nivel nacional una prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

8. *Insta también* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que adopten a nivel nacional una moratoria o una prohibición de otras formas de clonación de seres humanos que sean contrarias a la dignidad humana;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios necesarios para el desempeño de su labor;

10. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas y vele por una estrecha participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el proceso de negociaciones;

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado ‘Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción’.

## **B. Examen del proyecto de resolución A/C.6/57/L.3/Rev.1 y Corr.1**

8. En la 16ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de España, en nombre de España, los Estados Unidos de América y Filipinas, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con

finés de reproducción” (A/C.6/57/L.3), y enmendó oralmente el título para que rezara “Convención internacional contra la clonación humana”. Posteriormente, se publicó una versión revisada del proyecto de resolución, titulada “Convención internacional contra la clonación humana” (A/C.6/57/L.3/Rev.1 y Corr.1). El proyecto de resolución revisado fue patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Granada, Honduras, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Uzbekistán y Vanuatu.

9. Las modificaciones introducidas con el proyecto de resolución A/C.6/57/L.3/Rev.1 y Corr.1 se referían solamente al párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto en el proyecto de resolución A/C.6/57/L.3 era el siguiente:

“2. *Pide* al Comité Especial que prepare, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo en cuenta que no prohíba el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ADN, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean humanos.”

10. El texto del proyecto de resolución A/C.6/57/L.3/Rev.1 y Corr.1 era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que se establece que no se permitirán las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

*Recordando también* su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

*Teniendo presente* la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada ‘Los derechos humanos y la bioética’, aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

*Consciente* de la importancia del desarrollo de las ciencias biológicas para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad del ser humano,

*Consciente también* de que ciertas prácticas representan peligros potenciales para la integridad y la dignidad de la persona,

*Preocupada* por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la creación de seres humanos mediante procesos de clonación,

*Decidida* a prevenir con carácter urgente ese atentado contra la dignidad de la persona,

*Consciente* de la preocupación general para evitar que el cuerpo humano y sus partes sean, como tales, objeto de lucro,

*Recordando* su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

*Decidida* a adoptar medidas permanentes y provisionales, según corresponda, para evitar peligros potenciales a la dignidad de la persona,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor realizada del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002;

2. *Pide* al Comité Especial que vuelva a reunirse del 24 de marzo al 4 de abril de 2003 y prepare, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo presente que no prohibirá el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ADN, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean humanos, y recomienda que continúe esa labor durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

3. *Pide también* al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, considere, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos:

- a) *Ámbito de aplicación;*
- b) *Definiciones;*
- c) *El objetivo;*
- d) *Aplicación;*
- e) *Medidas preventivas;*
- f) *Jurisdicción;*
- g) *Fomento y fortalecimiento de la cooperación internacional;*
- h) *Intercambio de información;*
- i) *Mecanismos de seguimiento de la aplicación;*

4. *Declara solemnemente* que, en tanto no se adopte una convención internacional contra la clonación humana, los Estados no permitirán ninguna actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción o control de ninguna técnica destinada a la clonación humana;

5. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias adversas para el respeto de la dignidad humana;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

7. *Invita* al Comité Especial a que, en el proceso de negociación tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales competentes, así como otras opiniones internacionales pertinentes;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Convención internacional contra la clonación humana.”

### C. Proyecto de decisión A/C.6/57/L.24

11. En la 26ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el Presidente de la Comisión presentó, en nombre de la Mesa, un proyecto de decisión titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” (A/C.6/57/L.24).

12. En la 28ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de decisión A/C.6/57/L.24 (véase el párr. 14), y decidió no adoptar medidas con respecto a ninguna de las demás propuestas.

13. Antes de la aprobación del proyecto de decisión, el representante del Sudán hizo una declaración. Tras la aprobación del proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes de México, la República de Corea, Alemania (en nombre también de Francia), Costa Rica, España, San Marino y Etiopía (véase A/C.6/57/SR.28).

## III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

### **Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción**

La Asamblea General:

a) Acoge con agrado el informe del Comité Especial para una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor que realizó del 25 de febrero al 1º de marzo de 2002<sup>2</sup> y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido de conformidad con la resolución 56/93 de

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 51 (A/57/51).*

la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, sobre la labor que realizó del 23 al 27 de septiembre de 2002<sup>3</sup>;

b) Decide que durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, se establezca un Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, que se reúna del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003 a fin de continuar la labor emprendida durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones;

c) Decide también incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.

---

---

<sup>3</sup> A/C.6/57/L.4.